



Libertad y Orden

## MINISTERIO DEL TRABAJO

24 ENE 2019

RESOLUCIÓN No. ( 000299 ) DE 2019

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

## LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y la Resolución 5586 de 2018 y

## CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los fundamentos fácticos que se proceden a describir:

1.1. Que mediante radicado No. 206813 de 28 de noviembre de 2014 (folios 2 - 3) la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA remitió al MINISTERIO DE TRABAJO queja presentada por el señor JORGE ELIECER MARTINEZ FABRA identificado con cedula de ciudadanía No. 98.596.232 en contra de la A.R.L. POSITIVA CIA DE SEGUROS DE VIDA identificada con Nit. 860.011.153-6. En el referido radicado se manifestó:

(...)

*... el motivo de mi petición es lo relacionado con la ley 1562 en el artículo 5 y el párrafo 2; mi pregunta es el accidente que yo sufrí fue el día 04 de julio de 2008, cuatro años antes de que saliera la ley en mención 1562 en el artículo 5 y párrafo 2.*

*Quiero... que se me aclare si mi salario base de cotización se toma con el mes anterior o con los 6 meses anteriores a la ocurrencia al accidente de trabajo o como lo dice en el párrafo 2 de la misma ley: dice para el caso del pago del subsidio por incapacidad temporal, la prestación será reconocida con base en el último IBC pagado a la entidad administradora de riesgos laborales, anterior al inicio de la incapacidad médica.*

*La ARL POSITIVA COMPAÑÍA SEGUROS, me paga un salario mínimo por cada 30 días de incapacidad, argumentando que dicha ley en el párrafo 2 dice que se debe pagar con el último pago que hizo la empresa por riesgos laborales.*

*Yo como trabajador perjudicado por mi salario base de cotización, cuando sufrí el accidente de trabajo, la empresa para la cual trabajaba me reporto un ingreso base de cotización IBC de 1.407.000 pesos, el mes anterior a la ocurrencia del accidente de trabajo sufrido.*

*Ahora bien la ley 1562 en el artículo 5 párrafo 2 dice que para el caso del pago del subsidio por incapacidad temporal, la prestación será reconocida con base en el último IBC pagado a la entidad administradora de riesgos laborales, peor aclara muy bien índice anterior al inicio de la incapacidad médica y la incapacidad medica mía empezó el día 07 de julio de 2008, por eso mi salario base de cotización se debe tener en cuenta del mes anterior al accidente de trabajo.*

*Le agradezco su atención, su colaboración y su aclaración sobre mi caso, si las incapacidades temporales mías se deben liquidar por el mínimo o con mi salario base de cotización IBC de \$ 1.407.000 pesos.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

(...)

En el referido radicado se anexaron los siguientes documentos:

1. Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo -FURAT- del accidente sufrido por el señor JORGE ELIECER MARTINEZ FABRA, de fecha 04 de julio de 2008 (folio 4).
2. Oficio de remisión a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, de queja presentada por el señor JORGE ELIECER MARTINEZ FABRA en contra de la A.R.L. POSITIVA CIA DE SEGUROS DE VIDA, de fecha 15 de octubre de 2014 (folio 5).
3. Reporte de incapacidades médicas laborales del señor JORGE ELIECER MARTINEZ FABRA expedido por la A.R.L. POSITIVA CIA DE SEGUROS DE VIDA (folio 6).
4. Historia clínica del señor JORGE ELIECER MARTINEZ FABRA expedido por la CLINICA DEL ROSARIO, de fecha 25 de noviembre de 2011 (folio 7).
5. Historia clínica del señor JORGE ELIECER MARTINEZ FABRA expedido por la CLINICA MEDERI, de fecha 01 de octubre de 2013 (folios 8 - 13).
6. Certificado Médico de Ingreso para Trabajador del señor JORGE ELIECER MARTINEZ FABRA expedido por la FUNDACION DIOCESANA PARA LA SALUD APARTADÓ, de fecha 31 de agosto de 2000 (folio 14).
7. Oficio de citación al representante legal de la empresa AGRICOLA EL RETIRO S.A. para notificación personal de auto admisorio de demanda, expedido por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO, de fecha 08 de mayo de 2013 (folio 15).

1.2. Que mediante auto comisorio No. 1552 del 12 de septiembre de 2014 la Directora Territorial de Bogotá de ese entonces comisionó al inspector IVAN CAMILO CAPERA para adelantar la averiguación preliminar en contra de la A.R.L. POSITIVA CIA DE SEGUROS DE VIDA (folio 16).

1.3. Que mediante auto comisorio No. 2483 del 07 de diciembre de 2015 la Directora Territorial de Bogotá de ese entonces reasignó las diligencias al inspector YESID ANTONIO SANCHEZ CRISTANCHO para continuar la averiguación preliminar en contra de la A.R.L. POSITIVA CIA DE SEGUROS DE VIDA (folio 1).

1.4. Que mediante auto comisorio 075 DT del 11 de enero de 2017, la Directora Territorial de Bogotá de ese entonces reasignó las diligencias al inspector CARLOS ANDRÉS CABRERA MOSQUERA para continuar la averiguación preliminar en contra de la A.R.L. POSITIVA CIA DE SEGUROS DE VIDA (folios 41 - 44).

## **2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS**

2.1. Que mediante radicado No. 7011000 – 146475 de 16 de agosto de 2016 (folio 18), se requirió a la A.R.L. POSITIVA CIA DE SEGUROS DE VIDA, para que allegara los siguientes documentos:

(...)

- *Certificado de existencia y representación legal de la empresa.*
- *Documentos sobre cumplimiento de las obligaciones propias de ARL según la norma en la prestación de asesoría y asistencia técnica a la empresa donde se encuentra vinculado JORGE ELIECER MARTINEZ.*
- *Dictamen calificación pérdida de capacidad laboral de JORGE ELIECER MARTINEZ.*
- *Recomendaciones médico-laborales para JORGE ELIECER MARTINEZ.*
- *Información acompañamiento de la ARL al caso de JORGE ELIECER MARTINEZ.*
- *Respuesta a peticiones radicadas por JORGE ELIECER MARTINEZ radicadas ante su entidad.*
- *Demas pruebas y declaraciones que pretenda hacer valer.*

(...)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

2.2. Que mediante memorando Mintrabajo No. 7011-220771, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control -PIVC- de la Dirección Territorial de Bogotá, remitió al Inspector IVAN CAMILO CAPERA copia del radicado No. 206813 de 28 de noviembre de 2014 proveniente de la ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS radicado con el No. 153679 del 26 de agosto de 2016 (folio 17).

2.3. Que mediante radicado No. 153679 de 26 de agosto de 2016 (folio 19) la A.R.L. POSITIVA CIA DE SEGUROS DE VIDA, dio respuesta al precitado requerimiento allegando los siguientes documentos:

1. Oficios remitidos por la A.R.L. POSITIVA CIA DE SEGUROS DE VIDA al señor JORGE ELIECER MARTINEZ FABRA, de varias fechas (folios 21, 24 -26, 29, 33).
2. Formato de Negación a Solicitud de Recalificación Perdida de Capacidad Laboral del señor JORGE ELIECER MARTINEZ FABRA, de fecha 25 de noviembre de 2010 (folio 22 - 23).
3. Autorizaciones de prestaciones de servicio de salud al señor JORGE ELIECER MARTINEZ FABRA, expedidas por la A.R.L. POSITIVA CIA DE SEGUROS DE VIDA, de varias fechas (folios 27 - 28, 30 - 31, 34).
4. Reporte de incapacidades médicas laborales del señor JORGE ELIECER MARTINEZ FABRA expedido por la A.R.L. POSITIVA CIA DE SEGUROS DE VIDA (folio 32).
5. Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral del señor JORGE ELIECER MARTINEZ FABRA, No. 933908 de fecha 14 de marzo de 2016, expedido por la A.R.L. POSITIVA CIA DE SEGUROS DE VIDA (folios 35 - 40).

### **3. FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el radicado No. 206813 de 28 de noviembre de 2014 (folios 2 - 3) versa sobre establecer el monto de liquidación de las incapacidades medicas laborales que fueron pagadas por la A.R.L. POSITIVA CIA DE SEGUROS DE VIDA al señor JORGE ELIECER MARTINEZ FABRA. Es de tener en cuenta que en el referido radicado se advierte que dichas incapacidades son producto de un accidente sufrido por el señor JORGE ELIECER MARTINEZ FABRA en fecha 04 de julio de 2008. Igualmente, como se evidencia en el reporte de las incapacidades médicas laborales del señor JORGE ELIECER MARTINEZ FABRA expedidas por la A.R.L. POSITIVA CIA DE SEGUROS DE VIDA (folio 6), estas datan de fechas entre el 16 de julio de 2008 y 30 de agosto de 2008, a lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

**"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado (...)"**

### **4. CONCLUSIONES DEL DESPACHO**

El Despacho procede a hacer el respectivo análisis de los hechos y pruebas obrantes dentro del expediente encontrando:

Que frente al hecho de establecer el monto de liquidación de las incapacidades medicas laborales que fueron pagadas por la A.R.L. POSITIVA CIA DE SEGUROS DE VIDA al señor JORGE ELIECER MARTINEZ FABRA como producto de su accidente, entre el término de fechas en que sucedieron los hechos, esto es, el 04 de julio de 2008, en la cual sucedió el accidente del señor JORGE ELIECER MARTINEZ FABRA y el 30 de agosto de 2008, la cual es la fecha final de las incapacidades objeto de queja del radicado No. 206813 de 28 de noviembre de 2014 (folios 2 - 3) y la fecha en la cual el MINISTERIO DEL TRABAJO conoció de aquellos mediante el radicado de la referencia, pasaron más de tres (3) años y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1437

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de 2011, el Ministerio había perdido la competencia para investigar presuntas vulneraciones de las normas laborales, habiendo operado el fenómeno de la Caducidad.

Por otro lado, es de aclarar que el MINISTERIO DEL TABAJO no es competente para conocer de este asunto en virtud del artículo 15 de la Ley 1562 de 2012, toda vez que el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas, en cuanto a su vigilancia y control la ejerce la SUPERFINANCIERA, la cual fue quien remitió al MINISTERIO DE TRABAJO la queja que nos ocupa; por consiguiente, no se dará traslado a esa entidad de esta.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho determina que no existen méritos para iniciar un proceso administrativo sancionatorio, en contra de la A.R.L. POSITIVA CIA DE SEGUROS DE VIDA, por los hechos de la queja o petición presentada.

Teniendo en cuenta lo anterior este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo de las diligencias adelantadas en la etapa de averiguación preliminar con ocasión del radicado No. 206813 de 28 de noviembre de 2014, mediante el cual la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA remitió al MINISTERIO DE TRABAJO queja presentada por el señor JORGE ELIECER MARTINEZ FABRA identificado con cedula de ciudadanía No. 98.596.232 en contra de la A.R.L. POSITIVA CIA DE SEGUROS DE VIDA identificada con Nit. 860.011.153-6.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo -CPACA-.

A la **A.R.L. POSITIVA CIA DE SEGUROS DE VIDA**, en la Dir. Av. Carrera 45 (Autopista norte) No. 94 - 72 de Bogotá D.C.

Al señor **JORGE ELIECER MARTINEZ FABRA**, en la Dir. Calle 98 No. 93A - 57 Barrio La Esmeralda, de Apartadó (Ant.).

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial de Bogotá y en subsidio de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central, interpuestos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, del presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ESPERANZA DÍAZ BARRAGÁN**  
Directora Territorial de Bogotá

Proyectó: Carlos C.  
Revisó: Marcela M.

